

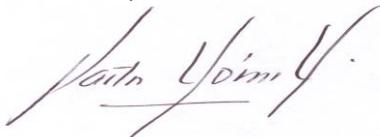
CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, esta no se pronunció. Sírvese proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 13 de enero de 2023.

Términos para subsanar: 16 al 20 de enero de 2023.

Manizales, 7 de febrero de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (7) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N°96

Radicado N° 2022-00455

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora MARIANA TRUJILLO TRUJILLO, respecto del señor JOSE ANTONIO CUBILLOS.

En el auto de inadmisión de la demanda, se indicó que la misma se inadmitía por cuanto se debía cumplir con los siguientes requerimientos:

- Deberá reformularse la demanda, en el sentido de identificar la existencia de la parte pasiva de la acción, por cuanto nada se indica al respecto, debiéndose dirigir en contra de los herederos determinados (a quienes identificará con sus nombres, apellidos, número de cédula y lugar de notificaciones - Artículo 82 del C.G.P, de así conocerlo), e indeterminados del señor JOSE ANTONIO CUBILLOS, tal como lo ordena el artículo 1040

del Código Civil, toda vez que al respecto nada se dice en los hechos de la demanda.

- Informará al Despacho si se ha adelantado proceso de sucesión del señor JOSE ANTONIO CUBILLOS

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

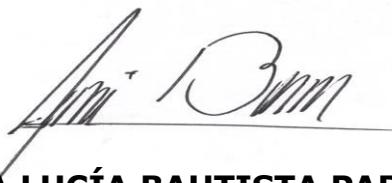
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentada por la señora MARIANA TRUJILLO TRUJILLO, respecto del señor JOSE ANTONIO CUBILLOS por las razones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA